Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2021.-

Visto el expediente caratulado **"Bonificación adicional por título –Locani Bugallo Luis"**, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el jefe de despacho -contratado- Dr. Luis Alberto Locani Bugallo, quien se desempeña en la Morgue Judicial, solicita que se le liquide la bonificación adicional en virtud de su título de médico -fs. 1/2-.

2°) Que en función de lo dispuesto en la Ley 19.362 y en los decretos 9530/58, 1428/73 y 4107/84, el Tribunal, mediante la acordada 21/11, dispuso que "(l)a percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas

bases exigieran la posesión de título; o cuando los agentes que lo poseen cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva".

3°) Que el peticionario fue designado de conformidad con lo dispuesto en la resolución n° 3052/19 -cuya copia obra agregada a fs. 16-, en virtud del título que posee, razón por la cual cumple tareas inherentes a su profesión en la mencionada dependencia -fs. 4 y 14-.

4°) Que, en tales condiciones, previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 39/85 -modificada por acordada n° 21/11-, corresponde acceder a lo solicitado a partir de la fecha de la designación del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, punto I, inciso a del decreto n° 4107/84. Ello, mientras el referido agente continúe contratado en la citada dependencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Dirección de Administración del Tribunal que corresponde liquidar la bonificación adicional por título a favor del Dr. Luis Alberto Locani

Bugallo, con los alcances establecidos en el considerando cuarto de la presente y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso i del art. 8 del R.J.N..

Regístrese, hágase saber y remítase a la mencionada dirección.-

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel